



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3603/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de septiembre de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco		Folio de solicitud: 092074524006836
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizó 4 cuestionamientos relacionados con un establecimiento mercantil, respecto del programa interno de protección civil, el tipo de licencia que debe tener y si tiene autorización respecto a las medidas de protección civil, así como todos documentos que soporten sus respuestas en copia certificada.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que no localizo información respecto del cuestionamiento 1 y 3, en cuanto al 2 informo en base a la Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil la información que debe contar un establecimiento de bajo riesgo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente de manera medular se agravia por la información incompleta y por la modalidad de entrega.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: ➤ Entregue una nueva respuesta en la que ponga a disposición la respuesta en copia certificada. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Programa, protección civil, establecimiento mercantil, licencia.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3603/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Alcaldía Iztacalco** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	10
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	10
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074524006836.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Por este conducto, me puede proporcionar la siguiente información:

1.- Me puede indicar si el Establecimiento Mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, con número de folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, QUE OPERA CON GIRO DE "RESTAURANTE", TIENE AUTORIZADO ALGUN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL. (se anexa siapem)

2.- Podría indicarme QUE TIPO DE LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACION U OFICIO CON RESPECTO A LAS MEDIDAS O PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL DEBE TENER el Establecimiento Mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, con número de folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, EN VIRTUD DE SER UN RESTAURANTE. (se anexa siapem)

3.- Podría indicarme, si el Establecimiento Mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, con número de folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, TIENE AUTORIZADO, REGISTRADO U OTORGADO ALGUN TIPO DE LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACION U OFICIO CON RESPECTO A LAS MEDIDAS O PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL DEBE TENER, AL OPERAR COMO RESTAURANTE

4.- Se sirva adjuntar los documentos que sustente sus respuestas.

ANEXO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Folio: IZCAVAP2024-05-220000053166

Clave del establecimiento:

Clave del formato:

Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto

Ciudad de México, a **MIÉRCOLES 22** de **MAYO** de **2024**

Alcalde en
Presente

Iztacalco

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado (a) sobre el tratamiento de sus datos personales

AVISO DE PRIVACIDAD

La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, con domicilio en Av. Cuauhtémoc 806, segunda planta, Colonia Alvarado Ponce, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03520, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona. Los datos serán protegidos en el Sistema de Datos Personales del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 fracción V y 30 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 6 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, artículo 31 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Los datos personales que recibimos serán utilizados en la finalidad de integrar y actualizar la información de las personas físicas que se registren y presenten en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y podrán ser transmitidos a la Secretaría de Gobierno como vigilantes de cumplimiento de establecimientos mercantiles, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para efectos de verificación, a los Organos Político-Administrativos para la autorización de la operación de un establecimiento mercantil, a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México y a los Organos de Control y Organismos Jurisdiccionales, en cumplimiento a los compromisos que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones tienen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos recibidos en un servicio ("I") son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio ni completar el trámite de apertura o funcionamiento de negocio, los cuales tendrán un ciclo de vida de vigencia en el Sistema de Datos Personales de 11 años o más. De forma enunciativa, más no limitativa, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá hacer uso de y exhibir las fotografías e imágenes captadas en foto, video, grabación, audio, instalaciones, o cualquier otro espacio en que haya participado, así como comunicarse con usted vía telefónica, correo electrónico o por otros medios, en materia de regulación y acompañamiento para la apertura, operación o regularización de su establecimiento mercantil, así como con fines de diagnóstico, capacitación y difusión en materia de regulación y acompañamiento aplicados a establecimientos mercantiles o para realizar entrevistas con fines estadísticos. Usted podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, de sus datos personales (derecho ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 806, segundo piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, así mismo telefónica al número 20 al extensión 425, o bien a través del Sistema 800 000 0000 (www.8000000000.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformanacionalde transparencia.org.mx), o en el correo

" (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de agosto de 2024, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio **AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/527/2024** de misma fecha, emitido por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por el cual hace referencia a los siguientes oficios:

- Oficio No. **JUDGM/116/2024**, suscrito por el JUD de Giros Mercantiles.
- Oficio No. **AIZTC-SGIRRYPC/671/2024**, suscrito por la Subdirectora de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

“ ...

JUDGM/116/2024

Derivado del análisis de la presente solicitud y de acuerdo al artículo 211 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hecha la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, se localizó el **Aviso de Funcionamiento Bajo Impacto registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con la denominación Birriería Montiel, con folio de trámite IZCAVAP2024-05-220000063166 y con giro restaurantes con servicio de preparación de antojitos**, ubicado en Calle Zacate número 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, el cual puede ser consultado en el padrón de establecimientos mercantiles de la Alcaldía Iztacalco publicado en la página de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública: <https://pdelegacionales.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/padron-de-establecimientos-mercantiles>

Así mismo, hago de su conocimiento, que en la clasificación de giros mercantiles publicada en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, https://siapem.cdmx.gob.mx/resources/docs/catalogos_giros.pdf, se visualiza la clasificación de Restaurantes con servicio de preparación de antojitos como giro de Bajo Impacto.

De acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competencia de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ubicada en Calle Benito Juárez, Colonia Bramadero Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, proporcionarle la información correspondiente al programa interno de protección civil.

AIZTC-SGIRRYPC/671/2024

De conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, anti formalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.

- “1.- Me puede indicar si el Establecimiento mercantil denominado “BIRRIERIA MONTIEL”, ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, con numero de folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, QUE OPERA CON GIRO DE “RESTAURANTE”, TIENE AUTORIZADO ALGUN PROGRMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL. (se anexa siapem)”... sic

En atención a este cuestionamiento le informo que esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se encuentran en esta oficina no se localizó información alguna, sobre el tema en mención.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

En atención a este cuestionamiento le informo que esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se encuentran en esta oficina no se localizó información alguna, sobre el tema en mención.

- "2.- Podría indicarme QUE TIPO DE LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACION U OFICIO CON RESPECTO A LAS MEDIDAS O PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL DEBE TENER el Establecimiento Mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, con numero de folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, EN VIRTUD DE SER N RESTAURANTE (se anexa siapem)"

De conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad,

eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, anti formalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

En materia de Protección Civil al tratarse de un establecimiento de bajo riesgo el establecimiento debe contar con lo siguiente según el Art. 64 de la Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil:

Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo deberán cumplir con las siguientes medidas preventivas, así como las que para tal efecto se establezcan en el Reglamento:

- a.) Extintor o extintores, debidamente señalizados;
- b.) Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado;
- c.) Señalización de rutas de evacuación;
- d.) Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura;
- e.) Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y
- f.) Directorio de servicios de atención a emergencias.

A sí mismo como con la constancia de no obligatoriedad de Programa Interno de Protección Civil, en cual se tramita en la siguiente liga:
<https://tramites.cdmx.gob.mx/proteccion-civil-programas-internos/public/>

- "3. – Podría indicarme, si el Establecimiento mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, con numero de folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024. TIENE AUTORIZADO, REGISTRADO U OTORGADO ALGUN TIPO DE LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACION U OFICIO CON RESPECTO A LAS MEDIDAS O PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL DEBE TENER, AL OPERAR COMO RESTAURANTE"

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

En atención a este cuestionamiento le informo que esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se encuentran en esta oficina no se localizó información alguna, sobre el tema en mención.

“(Sic)”

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de agosto de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“

Con fundamento en los artículos 53 fracción II, 233, y 234 fracciones IV, V, VII, IX, y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de los Oficios de Respuestas: -Oficio: AIZT/JUDACDH/694/2024, de fecha 23 de Julio del año 2024, signado por el Lic. Guillermo Reyna Nolasco, Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. -Oficio: AIZT/DEAJ/SV/1263/2024, de fecha 22 de Julio del año 2024, signado por la Lic. Diana Patricia Navarro Ruiz, Subdirectora de Verificación del órgano Político Administrativo en Iztacalco. PRIMERO.- La Alcaldía de Iztacalco NO RESPONDE en forma clara, precisa, completa, fundada y motivada, MIS DIVERSOS CUESTIONAMIENTOS, puesto que contesta con puras evasivas, hechos, y manifestaciones que no le fueron solicitados dentro de su Oficio: AIZT/JUDACDH/694/2024, de fecha 23 de Julio del año 2024, signado por el Lic. Guillermo Reyna Nolasco, Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico, violentando lo establecido en el artículo 234 fracciones IV, V, y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que al Sujeto Obligado NUNCA SE LE SOLICITO LO SIGUIENTE: 1).- NUNCA SE LE SOLICITO QUE UNA BÚSQUEDA del Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024. 2).- NO SE LE REQUIRIÓ VERIFICAR si el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, estaba inscrito en el padrón de establecimientos mercantiles de la Alcaldía y/o en la Página Electrónica de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. Simplemente se le solicito que indicara: "Si el establecimiento mercantil que funciona con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, ¿ TIENE UN PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL?, Y/O ¿QUE PERMISO O AUTORIZACION REQUIERE EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL?, debiendo responder dicho cuestionamiento en forma clara, precisa, completa, fundada y motivada, conforme a lo establecido en el artículo 234 fracciones IV, V, y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con los numerales 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. SEGUNDO.- La Alcaldía de Iztacalco se abstiene de entregarme COPIA CERTIFICADA de todos los oficios de respuesta y documentos adjuntados al mismo, tal y como fue solicitado en mi Petición de Información Pública , Así como indicarme LA DEPENDENCIA, OFICINA, FUNCIONARIO PUBLICO, LUGAR, Y HORARIO DE TRABAJO del personal encargado de entregarme las respectivas copias certificadas tanto de sus oficios de respuestas, como de los documentos adjuntados a los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 234 fracciones VII, y IX, y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. TERCERO.- El Sujeto Obligado se abstiene de OTORGARME LA GRATUIDAD DE LAS PRIMERAS SESENTA FOJAS DE COPIAS CERTIFICADAS que establece el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad. CUARTO.- EN SU CASO, el Sujeto Obligado, SE ABSTIENE DE INDICAR LA FORMA, FORMATOS O FORMALIDADES POR LAS CUALES SE TIENE QUE REALIZAR EL PAGO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **20 de agosto de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

V.- Manifestaciones y alegatos. El 29 de agosto de 2024, mediante correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AIZT/SUT/1126/2024** de misma fecha, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas y reitera su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 06 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El solicitante realizó 4 cuestionamientos relacionados con un establecimiento mercantil, respecto del programa interno de protección civil, el tipo de licencia que debe tener y si tiene autorización respecto a las medidas de protección civil, así como todos documentos que soporten sus respuestas en copia certificada.

El sujeto obligado informó que no localizó información respecto del cuestionamiento 1 y 3, en cuanto al 2 informó en base a la Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil la información que debe contar un establecimiento de bajo riesgo.

El recurrente de manera medular se agravia por la información incompleta y por la modalidad de entrega.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado es competente para pronunciarse y si realizó las remisiones en base a la Ley de la materia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

En primer es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la **notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, realizaremos el análisis a la solicitud y respuesta de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta	Análisis
1.- Me puede indicar si el Establecimiento Mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, con número de folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, QUE OPERA CON GIRO DE "RESTAURANTE", TIENE AUTORIZADO ALGUN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL. (se anexa siapem)	En atención a este cuestionamiento le informo que esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se encuentran en esta oficina no se localizó información alguna, sobre el tema en mención.	La Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil informa que no localizó información alguna sobre el tema en mención, por lo que si da respuesta refiriendo que no cuenta con lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

2.- Podría indicarme QUE TIPO DE LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACION U OFICIO CON RESPECTO A LAS MEDIDAS O PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL DEBE TENER el Establecimiento Mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, con número de folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, EN VIRTUD DE SER UN RESTAURANTE. (se anexa siapem)	En materia de Protección Civil al tratarse de un establecimiento de bajo riesgo el establecimiento debe contar con lo siguiente según el Art. 64 de la Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil: Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo deberán cumplir con las siguientes medidas preventivas, así como las que para tal efecto se establezcan en el Reglamento: a. Extintor o extintores, debidamente señalizados; b. Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado; c. Señalización de rutas de evacuación; d. Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura; e. Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y f. Directorio de servicios de atención a emergencias. Asimismo, como con la constancia de no obligatoriedad de Programa Interno de Protección Civil, en cual se tramita en la siguiente liga: https://tramites.cdmx.gob.mx/protección-civil-programas-internos/public/	La Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil informa que en base a la ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil los establecimientos de bajo riesgo, como lo es el por el cual está preguntando la parte recurrente debe cumplir con ciertas medidas las cuales cita y con la constancia de no obligatoriedad de Programa Interno de Protección Civil, es decir, el establecimiento no va a contar con un programa de protección civil ya que no esta obligado.
3.- Podría indicarme, si el Establecimiento Mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, con número de folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de	En atención a este cuestionamiento le informo que esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se encuentran en esta oficina no se localizó información alguna, sobre el tema en mención.	La Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil informa que no localizó información alguna sobre el tema en mención, por lo que si da respuesta refiriendo que no cuenta con lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

fecha 22 de Mayo del año 2024, TIENE AUTORIZADO, REGISTRADO U OTORGADO ALGUN TIPO DE LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACION U OFICIO CON RESPECTO A LAS MEDIDAS O PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL DEBE TENER, AL OPERAR COMO RESTAURANTE		
4.- Se sirva adjuntar los documentos que sustente sus respuestas	La unidad de Transparencia proporciona los oficios de las unidades administrativas que dieron respuesta.	Al proporcionar las respuestas otorgadas por las unidades administrativas se comprueba que si proporciona los documentos que sustentan la respuesta.

Ahora bien, en los agravios referidos por la persona recurrente, hace referencia a que la respuesta la solicitó en copia certificada, por lo que el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno de esta modalidad de entrega, es importante precisar que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos en la modalidad elegida por la persona particular, situación que no aconteció.

Por todos los elementos antes expuestos, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, **no se pronunció estrictamente** sobre todo lo solicitado, **incumpliendo** con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **no cumplió con el principio de**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

congruencia y exhaustividad, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual NO aconteció en el caso concreto.

Dicho lo anterior, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Entregue una nueva respuesta en la que ponga a disposición la respuesta en copia certificada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3603/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM